



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0733/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 19 de octubre del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0733/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 27 de junio de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201179823000017, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y COMO DERECHO HUMANO QUE TIENE TODA PERSONA EN SOLICITAR, INVESTIGAR INFORMACIÓN Y EL ESTADO DEBE DE GARANTIZAR ESE DERECHO, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Los contratos celebrados con las siguientes empresas durante el 2020,2021,2022 y 2023, ya que en su portal no se encuentran disponibles

Tecnología Servicio Bienes VART S.A. DE C.V.

Distribuidora de Productos y Servicios de Limpieza PROLIM S.A. DE C.V.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 10 de julio de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

La respuesta se adjunta en formato pdf.

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número CSEIIO/U.J./U.T/038/2023, de 10 de julio de 2023, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia del sujeto



obligado y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 01 de junio del 2023, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e identificada en esta Unidad de Transparencia con número de folio **201179823000017**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

De conformidad en los artículos 6 fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 1, 2 y 41 del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, así como en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la interpretación del artículo 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1, 4, 6, 7, 85 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, se hace saber al solicitante que con el objeto de respetar el derecho a la reserva y confidencialidad de datos personales, este sujeto obligado, procederá a elaborar y otorgar una versión pública de la información solicitada, por lo cual se testarán las palabras, frases o párrafos que contengan datos clasificados como reservados o confidenciales, indicando su contenido de manera genérica, sin que se omita la información que constituya para este Sujeto Obligado alguna obligación de transparencia prevista en las leyes invocadas.

Recibida la información por parte de las áreas administrativas de este Sujeto Obligado por medio del presente se **adjuntan los contratos solicitados**.

- Copia del contrato de compra-venta que celebraron por una parte el sujeto obligado, y por la otra la Sociedad Mercantil "Distribuidora de Productos y Servicios de Limpieza Prolim Sociedad Anónima de Capital Variable", de fecha 13 de febrero de 2023, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. RENE VÁSQUEZ CASTILLEJOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CSEIIO" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA PROLIM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADORA ÚNICA, LA CIUDADANA XXXXXXXX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- "EL CSEIIO" DECLARA QUE:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal con personalidad Jurídica y patrimonios propios, de conformidad con el Decreto de Creación de fecha catorce de enero de dos mil tres y publicado en el Periódico Oficial número cinco del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha primero de febrero del mismo año.

1.2.- Que con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Entidades Paraestatales; 8º del Decreto de Creación del Colegio Superior para la Educación Integral intercultural de Oaxaca y 7º del Reglamento Interno, el Director General tiene entre otras. las atribuciones de administrar y representar legalmente a "EL CSEIIO", así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.

1.3.- El Lic. Rene Vásquez Castillejos, en su carácter de Director General del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintidós.

1.4.- Que cuenta con los recursos autorizados para realizar la presente adquisición, con cargo al Programa 200 - ampliación de la cobertura de la educación media superior, subprograma 04 - proporcionar servicios educativos para la cobertura, proyecto 0 - obra / actividad 001 - impartir clases, tipo de obra: material de limpieza, en la partida específica 207 - para la adquisición de material de limpieza para realizar las actividades de las diversas áreas de esta oficina central, clave presupuestal 508001-2000400000-3411207BECBC0523 y 508001-13203000001-411207BECBC0523

1.5.- Cuenta con la tarjeta informativa de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Eddy Alberto Blas López, Jefe del Departamento de Bienes, Servicios Generales y Patrimonio del "CSEIIO", mediante el cual, manifiesta la necesidad de adquirir material de limpieza para cumplir con las necesidades de las diversas áreas de esta oficina central.

1.6.- Señala como domicilio la calle Palmeras número trescientos cuatro, Colonia Reforma, C.P. 68050 en Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con Registro Federal de Contribuyentes CSE030201MT4

2.- "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

2.1.- Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, de acuerdo al instrumento número cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, volumen número ochenta y seis, pasado ante la fe del Fedatario Público número sesenta y cinco, Licenciado Blas Fortino Figueroa Montes, el día cuatro de Junio del año dos mil veinte, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

2.2.- Con fecha cuatro de junio del año dos mil veinte, mediante instrumento número cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, volumen número ochenta y seis, pasado ante la fe del Fedatario Público número sesenta y cinco, Licenciado Blas Fortino Figueroa Montes, se nombró a la Ciudadana XXXXXXXX, como ADMINISTRADORA ÚNICA de la Sociedad denominada "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA PROLIM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por lo que, se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato, quien además manifiesta que dicho carácter y facultades con las que comparece a celebrar este contrato. no le han sido revocadas, restringidas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

2.3.- La Administradora Única de "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA PROLIM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se identifica en este acto, con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio XXXXXXXX.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: DPS2006043X4.

2.4.- Tiene como objeto social, entre otros: Compra y venta de equipo y maquinaria para el servicio de limpieza, etc.

2.5.- Cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el presente contrato de los cuales "EL PRESTADOR", es el único responsable de las obligaciones y compromisos que contraiga con el personal contratado para el cumplimiento del presente Contrato.

2.6.- Su representada, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Federación.

2.7.- Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos, comunicaciones y notificaciones, el ubicado en la calle XXXXXXXX Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1.- En mérito de las declaraciones antes vertidas, "LAS PARTES" celebrantes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con las que se ostentan y manifiestan su voluntad e interés de otorgar el presente contrato, acordando someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato es formalizar la adquisición de material de limpieza para cumplir con las necesidades de las diversas áreas de esta oficina central, con la descripción y características siguientes:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN |
|----------|------------------------------------|
| 35 | COLOR PRESENTACIÓN 20 LITROS |
| 35 | FABULOSO PRESENTACIÓN 20 LITROS |
| 18 | DETERGENTE MAESTRO LIMPIO 10 KILOS |



| | |
|-----|--|
| 27 | SHAMPOO PARA MANOS PRESENTACIÓN 20 LITROS |
| 45 | AROMATIZANTES GLADE 400 ML |
| 100 | PASTILLAS PARA WC |
| 25 | TOALLA INTERDOBLADA SANITAS |
| 25 | BOLSA PARA BASURA 90X120 |
| 30 | BOLSA PARA BASURA 60X100 |
| 101 | FIBRAS CON ESPONJA SCOTH BRITE |
| 50 | FRANELAS |
| 100 | JERGAS |
| 20 | MECHUDO PABILO KLINTEK 450 GRS |
| 26 | PAPEL HIGIENICO DE 200 METROS CON 12 BOBINAS |
| 20 | ESCOBA VENECIANA |
| 20 | CUBETA EXPRIMIDORA |
| 20 | TAPETE DE ENTRADA TRAFICO PESADO NEGRO 60X40 |

SEGUNDA. - "EL CSEIIO" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad total de **\$83,536.24 (Ochenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido**, por la adquisición de material de limpieza para cumplir con las necesidades de las diversas áreas de esta oficina central que se mencionan en la cláusula primera, previa presentación de la factura correspondiente.

Las facturas que presente "EL PRESTADOR" deberán reunir todos los requisitos fiscales a entera satisfacción de "EL CSEIIO".

Con fundamento en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se exime de la presentación de la garantía.

TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que las cantidades pactadas en el presente contrato, por concepto de adquisición de material para oficina serán a precio fijo y en moneda nacional hasta el cumplimiento total del contrato de forma satisfactoria.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a expedir la o las facturas a nombre del **Colegio Superior para la Educación Integral intercultural de Oaxaca**, con RFC **CSE030201MT4**, con domicilio en la Calle Palmeras número trescientos cuatro, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050, señalando el importe correspondiente, mismas que deberán reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la ley.

QUINTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a respetar los precios y cantidades pactadas en éste Contrato.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" manifiesta que en éste acto se compromete bajo protesta de decir verdad a responder sobre cualquier vicio oculto o defecto de fabricación en el material objeto del presente contrato.

SEPTIMA. - "EL PRESTADOR" se compromete a realizar la entrega del material de limpieza objeto del presente contrato el día dieciocho de febrero del dos mil veintitrés y para el caso de atraso por parte de "EL PRESTADOR", "EL CSEIIO" aplicará pena convencional equivalente al 5 (cinco) al millar por cada día de atraso, misma que se hará efectiva al siguiente día del atraso y se aplicará diariamente, mientras dure el incumplimiento, la cual será descontada del pago correspondiente.

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan que si después de un término de 05 (cinco) días naturales persiste el atraso por parte de "EL PRESTADOR", en la entrega del material de limpieza objeto del presente contrato, "EL CSEIIO", además de la pena señalada anteriormente, rescindirá al día siguiente el presente contrato, previo procedimiento administrativo respectivo, quedando sin derecho "EL PRESTADOR" de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión del presente contrato:

- Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato
- Cuando "EL PRESTADOR" no cumpla con lo solicitado por "EL CSEIIO".

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" deberá informar a "EL CSEIIO" del cambio en su domicilio, por escrito, en tanto no lo haga, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en el señalado en declaración 2.7.



DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan que para todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la Jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido alcance y fuerza legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que o firman de conformidad en todas sus fojas por triplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo el día trece de febrero del dos mil veintitrés

[...]

- Copia del contrato de compra-venta que celebraron por una parte el sujeto obligado, y por la otra la Sociedad Mercantil "Tecnología Servicios Bienes Vart Sociedad Anónima de Capital Variable", de fecha 9 de febrero de 2023

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. RENE VÁSQUEZ CASTILLEJOS. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CSEIIO" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TECNOLOGÍA SERVICIOS BIENES VART SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU ADMINISTRADORA ÚNICA, LA CIUDADANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- "EL CSRIIO" DECLARA QUE:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con el Decreto de Creación de fecha catorce de enero de dos mil tres y publicado en el Periódico Oficial número cinco del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha primero de febrero del mismo año.

1.2.- Que con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Entidades Paraestatales: 8º del Decreto de Creación del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca y 7º del Reglamento Interno, el Director General tiene, entre otras, las atribuciones de administrar y representar legalmente a "EL CSEIIO", así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.

1.3.- El Lic. Rene Vásquez Castillejos en su carácter de Director General de Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha Tres De Diciembre De Año Dos Mil Veintidós

1.4.- Que cuenta con los recursos autorizados para realizar la presente adquisición, con cargo al Programa 132 – formación con calidad en la educación media superior, proyecto 0 – obra / actividad 001 – evaluar la calidad de la educación media superior, tipo de obra: materiales, útiles y equipos menores de oficina, en la partida específica 201 – para la adquisición de útiles y equipos menores de oficina, en la partida específica 201 – para la adquisición de material de papelería para realizar las actividades de diversas áreas de esta oficina central, clave presupuestal 508001 - 13203000001-411201BECBC0523

1.5.- Cuenta con la tarjeta informativa de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Eddy Alberto Blas López, Jefe de Departamento de Bienes, Servicios Generales y Patrimonios del "CSEIIO", mediante el cual, manifiesta la necesidad de adquirir material para realizar las diversas áreas de esta oficina central.

1.6.- Señala como domicilio la Calle Palmeras número trescientos cuatro, Colonia Reforma, C.P. 6805, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con Registro Federal de Contribuyentes CSE030201MT4.



2.- “EL PRESTADOR” DECLARA QUE:

2.1.- Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, de acuerdo al instrumento numero setenta y cinco mil doscientos cinco, volumen número mil ciento nueve, pasado ante la fe del Fedatario Publico numero setenta y cinco, Licenciado Miguel Ángel Morales Amaya, el día diez de Junio del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

2.2.- Con fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, mediante instrumento numero setenta y cinco mil doscientos cinco, volumen numero mil ciento nueve, pasado ante la fe del Fedatario Publico numero setenta y cinco, Licenciado Miguel ángel Morales Amaya, se nombró a la Ciudadana XXXXXXXX, como **ADMINISTRADORA UNICA** de la Sociedad denominada **“TECNOLOGÍA SERVICIOS BIENES VART SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, por lo que, se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato, quien además manifiesta que dicho carácter y facultades con las que comparece a celebrar este contrato, no le han sido revocadas, restringidas, modificadas, ni limitadas en forma alguna. .

2.3.- La Administradora única de “TECNOLOGIA SERVICIOS BIENES VART SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, se identifica en este acto, con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio XXXXXXXX

2.4.- Tiene como objeto social, entre otros: La compra y venta de papelería y artículos de oficina.

2.5.- Cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el presente contrato, de los cuales **“EL PRESTADOR”**, es el único responsable de las obligaciones y compromisos que contraiga con el personal contratado para el cumplimiento del presente contrato.

2.6.- Su representada, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Federación.

2.7.- Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos, comunicaciones y notificaciones, el ubicado en la XXXXXXXX Oaxaca.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1.- En mérito de las declaraciones antes vertidas, **“LAS PARTES”** celebrantes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con las que se ostentan y manifiestan su voluntad e interés de otorgar el presente contrato acordando someterse al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato es formalizar la adquisición de material para realizar las actividades de las diversas áreas de esta oficina central, con la descripción y características siguientes

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN |
|----------|-----------------------------------|
| 50 | CAJA DE BOLIGRAFOS BIG |
| 29 | SACAPUNTAS |
| 15 | GOMAS MEDIANAS |
| 10 | POST IT COLORES |
| 32 | CUADERNOS PROFESIONALES |
| 15 | PLUMONES PARA PIZARRON (4) |
| 10 | CORRECTOR |
| 15 | SOBRES AMARILLOS T/C |
| 15 | SOBRES AMARILLOS T/O |
| 10 | SOBRES AMARILLOS DOBLE CARTA |
| 1 | TIJERAS DE PAPAELERÍA |
| 29 | ROLLO DE PAPEL BOND |
| 20 | CINTA DE EMPAQUE TUCK 48 MM X 50M |
| 15 | MARCA TEXTO (2) |
| 16 | RESISTOL ADHESIVO 12 |
| 15 | CARPETAS TAMAÑO CARTA |
| 15 | CARPETAS TAMAÑO OFICIO |
| 20 | BROCHES BACO |
| 30 | CAJAS DE ARCHIVO |
| 20 | UÑAS PARA GRAPAS |
| 20 | PROTECTOR DE HOJAS TRANSPARENTES |
| 5 | PAPEL CONTACT ROLLO |
| 10 | LAPIZ BICOLOR 4 |
| 5 | PEGAMENTO BLANCO LITRO |
| 5 | HOJAS OPALINA BLANCAS T/C |
| 1 | TIJERAS DE PAPAELERÍA |
| 26 | HOJAS BLANCAS |
| 20 | CLIPS 1 |
| 22 | CLIPS 2 |
| 5 | PASTA PARA ENGARGOLAR COLOR NEGRO |



SEGUNDA. - "EL CSEIIO" pagará a **"EL PRESTADOR"** la cantidad total de **\$99,995.25 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido**, por la adquisición de material para realizar las actividades de las diversas áreas de esta oficina central que se mencionan en la cláusula primera previa presentación de la factura correspondiente

Las facturas que presente **"EL PRESTADOR"** deberán reunir todos los requisitos fiscales a entera satisfacción de **"EL CSEIIO"**.

Con fundamento en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se exime de la presentación de la garantía.

TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que las cantidades pactadas en el presente contrato, por concepto de adquisición de material para oficina serán a precio fijo y en moneda nacional hasta el cumplimiento total del contrato de forma satisfactoria.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a expedir la o las facturas a nombre del **Colegio Superior para la Educación Integral intercultural de Oaxaca**, con RFC **CSE030201MT4**, con domicilio en la Calle Palmeras número trescientos cuatro, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050, señalando el importe correspondiente, mismas que deberán reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la ley.

QUINTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a respetar los precios y cantidades pactadas en éste Contrato.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" manifiesta que en éste acto se compromete bajo protesta de decir verdad a responder sobre cualquier vicio oculto o defecto de fabricación en el material objeto del presente contrato.

SEPTIMA. - "EL PRESTADOR" se compromete a realizar la entrega del material de limpieza objeto del presente contrato el día dieciocho de febrero del dos mil veintitrés y para el caso de atraso por parte de **"EL PRESTADOR"**, **"EL CSEIIO"** aplicará pena convencional equivalente al 5 (cinco) al millar por cada día de atraso, misma que se hará efectiva al siguiente día del atraso y se aplicará diariamente, mientras dure el incumplimiento, la cual será descontada del pago correspondiente.

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan que si después de un término de 05 (cinco) días naturales persiste el atraso por parte de **"EL PRESTADOR"**, en la entrega del material de limpieza objeto del presente contrato, **"EL CSEIIO"**, además de la pena señalada anteriormente, rescindirán al día siguiente el presente contrato, previo procedimiento administrativo respectivo, quedando sin derecho **"EL PRESTADOR"** de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato
- b) Cuando **"EL PRESTADOR"** no cumpla con lo solicitado por **"EL CSEIIO"**.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" deberá informar a **"EL CSEIIO"** del cambio en su domicilio, por escrito, en tanto no lo haga, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en el señalado en declaración 2.7.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan que para todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la Jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido alcance y fuerza legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que o firman de conformidad en todas sus fojas por triplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo el día trece de febrero del dos mil veintitrés

[...]



Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 31 de julio de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El sujeto obligado omitió la información de los años anteriores 2020,2021,2022 que se le solicitaron.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 3 de agosto de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0733/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

No se presentaron alegatos en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) por ninguna de las partes.

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las

deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 27 de junio de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 10 de julio de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 31 de julio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con

independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreesido en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreesimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó copia de los contratos celebrados con dos empresas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

En respuesta, el sujeto obligado remitió copia de los contratos celebrados en 2023. Por lo que la parte recurrente se inconformó toda vez que el sujeto obligado no entregó la información de los años 2020, 2021 y 2022.

En atención a las constancias que obraban en el expediente, la Ponencia instructora admitió a trámite el recurso de revisión, al considerar que en el mismo se agraviaban por la entrega de una respuesta incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 1347, fracción IV de la LTAIPBG.

Ante la falta de alegatos de la parte, la presente resolución analizará si la respuesta del sujeto obligado fue completa conforme a lo solicitado.



Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente



Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En el presente caso, se tiene que la parte recurrente solicitó contratos de dos empresas para cuatro ejercicios fiscales; sin embargo, el sujeto obligado solo proporcionó la información correspondiente a 2023. En este sentido, se tiene que, con su respuesta, el sujeto obligado no siguió el principio de exhaustividad referido, toda vez que no atendió la solicitud de acceso en todos sus puntos.

En consecuencia, se estima fundado el agravio de la parte recurrente.

Ahora bien, de la información proporcionada respecto a 2023, se tiene que el sujeto obligado testó la siguiente información de los contratos:

- Nombre de la representante legal
- Número de folio de la credencial de elector.
- Domicilio señalado para oír y recibir avisos, comunicaciones y notificaciones.
- Rúbrica y firma del prestador.

En este sentido, se advierte que solo corresponde testar la información referente al folio de la credencial de elector, pues el mismo si esta se refiere a la "clave de elector". Toda vez que la misma constituye un dato identificativo de la representante como persona física.

En cuanto al nombre de la representante legal, el domicilio, rúbrica y firma, se tiene que la mismas, a pesar de que puedan constituir datos personales, corresponden a información que debe ser pública conforme a las obligaciones de transparencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;



Por su parte entre los criterios de publicación está el número 14 que señala que en la publicación realizada respecto a esta fracción, se deberá poner el hipervínculo al contrato, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda.

Con relación a la versión pública, el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que:

Artículo 112. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

En este sentido, la fracción XXXII del artículo 70 antes citado señala como obligación de transparencia el padrón de proveedores y contratistas.

Específicamente los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* señalan que derivado de esta fracción se debe publicar entre otra la siguiente información:

Criterio 13 Domicilio165 fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

Respecto al nombre, firma y rubrica de una persona física que actúa como representante legal en un acto jurídico, corresponde aplicar el Criterio de Interpretación SO/001/2019, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Por lo que se considera que dicha información no puede testarse en la versión pública a proporcionar.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta inicial a efecto de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de los contratos celebrados en 2020, 2021 y 2022 con las empresas referidas en la solicitud y en su caso sean proporcionarlas a la parte recurrente en versión pública, acompañadas con el acta por el que el Comité de Transparencia aprueba la misma.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que

cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero y Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta inicial a efecto de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de los contratos celebrados en 2020, 2021 y 2022 con las empresas referidas en la solicitud y en su caso sean proporcionadas a la parte recurrente en versión pública, acompañadas con el acta por el que el Comité de Transparencia aprueba la misma.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

Quinto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento

a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0733/2023/SICOM